CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 298 – 2026

CONTRATANTE: **HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E.**

CONTRATISTA: **SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS MONTERO S.A.S.**

OBJETO: **APOYAR LA GESTIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESPECIALIDAD DE PEDIATRIA, PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTA ESPECIALIZADA, ATENCIÓN DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, VALORACIÓN DEL RECIÉN NACIDO EN SALAS DE PARTOS Y ALOJAMIENTO CONJUNTO, A LAS PACIENTES QUE ACUDEN A LA ESE, PRESTANDO EL SERVICIO CON OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA.**

VALOR: **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($59,800,000)**

VIGENCIA: **EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE AGOSTO HASTA EL TREINTA Y UN (31) DE OCTUBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO.**

Entre los suscritos a saber, **LUISA FERNANDA ARANGUREN BARON**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.385.302 de Sogamoso, actuando en representación legal del **HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E.**, NIT. 891.800.611-6, en su calidad de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 324 del 27 de marzo de 2024 y Acta de Posesión de fecha 01 de abril de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos según Acuerdo No. 014 - 2024 de la Junta Directiva del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, por una parte quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará el HOSPITAL y a la vez el **CONTRATANTE,** y por la otra, **SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS MONTERO S.A.S.** identificado con Nit. 901611452-6 y matricula mercantil No. 22266 de fecha 07 de julio de 2022, representado legalmente por **JORGE ELIECER MONTERO BERNIER** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.142.827 conforme al certificado de existencia y representación legal del Amazonas, obrando en nombre y representación propia, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la Ley 100 de 1993, Artículo 195 numeral 6, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, Artículo 16, establecen: *"Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública."* **2).** Que la Resolución 5185 del 04 de diciembre de 2013 Artículo 2, del Ministerio de Salud y Protección Social, establece el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado, indicando que *"El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución".* **3).** Que la Ley 80 de 1993 en concordancia con la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 13, contempla los principios generales de la actividad contractual para las entidades no sometidas al régimen de contratación de la Administración Pública. **4).** Que el Consejo de Estado Sala de Consulta del Servicio Civil, Consejero Ponente Augusto Trejos Jaramillo, Consulta No. 1127 de 1996, sostuvo: ". . . las Empresas Sociales del Estado cuando celebren contratos regidos por el derecho privado pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la administración claramente expuesta en su reglamento interno....". **5).** Que de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 01527 de 1995 el Hospital San Antonio de Soatá E.S.E, es una empresa cuyo objeto legal es la prestación de servicios de salud, como un servicio público del sistema de seguridad social prestado por el Estado, constituida para atender el primer y segundo nivel de complejidad de los servicios de salud. **6).** Que los ingresos presupuestales del Hospital dependen de la venta de servicios de salud. **7).** Que para el cumplimiento del objeto de la E.S.E., en concordancia con la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011, estas deben celebrar contratos con las diferentes EPS para la prestación de servicios de salud, lo que obliga a la Empresa social del Estado a contar con el personal idóneo y calificado y/o los bienes y servicios especializados para la realización de las diferentes actividades de la institución. **8).** Que en las mencionadas normas se tomaron en cuenta los principios de Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y Participación; además, los de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **9).** Que el Artículo 1° del Decreto 536 de 2004, el cuál reglamentó el Artículo 192 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus *"funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades*

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

públicas o privadas, o a través de operadores externos". **10).** Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 expresa que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas".* **11).** Que mediante Circular Conjunta Nº 6 de fecha 23 de noviembre de 2011, emanada del Ministerio de Trabajo y del Departamento Administrativo de la Función Pública, suscrita por el doctor Rafael Pardo Rueda, Ministro del Trabajo y de la doctora Elisabeth Rodríguez Taylor, Directora del DAFP, se indica que el contrato de prestación de servicios de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-614 de 2009, es una figura jurídica legalmente válida como un instrumento para atender funciones que no pueden ejercerse con empleados de planta o que requieren de conocimientos especializados. **12).** Dado lo anterior, y considerando que la E.S.E. Hospital San Antonio de Soatá presta el servicio público esencial de salud de forma continua —las 24 horas del día, los 7 días de la semana y los 365 días del año—, sin que dicha responsabilidad pueda verse limitada por la disponibilidad o suficiencia del personal de planta, se hace indispensable garantizar la cobertura permanente de los servicios habilitados, conforme a su capacidad instalada y a su nivel de complejidad. El Hospital San Antonio de Soatá, en su calidad de Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) de segundo nivel de complejidad, y conforme al portafolio de servicios vigente, tiene habilitada la especialidad de Pediatría, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 3100 de 2019, por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción y habilitación de los prestadores de servicios de salud, y se adopta el Manual de Inscripción y Habilitación. **13).** En razón a la alta demanda de servicios pediátricos y a la necesidad de asegurar la continuidad, oportunidad y calidad en la atención de la población infantil y neonatal con atención de partos y neonatos, se hace necesario adelantar el respectivo trámite contractual para la vinculación de dos (2) profesionales en la especialidad de Pediatría. **14).** Que de acuerdo con los estudios previos de necesidades elaborados por la Subgerencia Científica los cuales fueron aprobados por la Gerencia, se hace necesario contratar un profesional idóneo y calificado en el área de Medicina, con especialización en Pediatría y dos años de experiencia. **15).** Que La presente necesidad se estableció que la misma se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones Institucional para la vigencia 2026 como "CONTRATACION ASISTENCIAL: Pediatría" clasificada en las familias de Servicios de recursos humanos, Práctica médica, y que para el momento de validar los códigos UNSPSC se clasificó en [80111701] Servicios de contratación de personal, [80111620] Servicios temporales de recursos humanos y [85121613] Servicios pediátricos. **16).** Que el HOSPITAL dentro del plan de cargos no cuenta con un profesional en el área de pediatría, por lo cual se hace necesario adelantar trámites contractuales para apoyar su gestión mediante la prestación de servicios profesionales en la especialidad de PEDIATRIA requiriéndose para la prestación del servicio contar con dos (2) especialistas en la

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

especialidad, 24 horas 12 horas presenciales y 12 de disponibilidad mensualmente **17).** Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se solicitó directamente propuesta económica para contratar la prestación de servicios de un profesional idóneo y calificado en el área de Medicina con especialización en Pediatría. **18).** Que para tal efecto presentó propuesta el doctor JORGE ELIECER MONTERO BERNIER R/L SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS MONTERO S.A.S. **19).** Que en consecuencia una vez revisada y analizada la propuesta con los documentos y anexos que la conforman, la cual hace parte integral del presente contrato, la Gerencia considera que la propuesta presentada por el doctor JORGE ELIECER MONTERO BERNIER R/L SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS MONTERO S.A.S., es favorable para la Entidad, ya que es un profesional idóneo y calificado para el desarrollo del objeto contractual, la propuesta económica que presentó está de acuerdo con los precios del mercado, la propuesta cumple con las especificaciones técnicas, legales, jurídicas y normativas requeridas establecidas en el estudio previo, por lo cual se contrata con el doctor JORGE ELIECER MONTERO BERNIER R/L SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS MONTERO S.A.S., previo el lleno de los requisitos legales. **20).** De acuerdo con la naturaleza jurídica del contrato a celebrar la modalidad de selección pertinente es la CONTRATACION DIRECTA de acuerdo con lo señalado en el Estatuto Interno de Contratación del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E., Acuerdo 014 - 2024 de conformidad con el artículo 30.2.1. **21).** Que se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal N° 546 del 28 julio de 2026 para celebrar y ejecutar el objeto contractual del presente contrato. Efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan suscribir el presente contrato, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** APOYAR LA GESTIÓN DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ESPECIALIDAD DE PEDIATRIA, PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTA ESPECIALIZADA, ATENCIÓN DE URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, VALORACIÓN DEL RECIÉN NACIDO EN SALAS DE PARTOS Y ALOJAMIENTO CONJUNTO, A LAS PACIENTES QUE ACUDEN AL HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ, PRESTANDO EL SERVICIO CON OPORTUNIDAD, EFICIENCIA Y EFICACIA. **SEGUNDA.- VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($59,800,000)** valor que constituye el monto que percibirá el CONTRATISTA por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere EL HOSPITAL para con EL CONTRATISTA de acuerdo a la siguiente programación:

MES	DIAS	VALOR
AGOSTO	16 del 16 al 31	20.800.000
SEPTIEMBRE	15 del 16 al 30	19.500.000
OCTUBRE	15 del 17 al 31	19.500.000
		$59.800.000

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

PARÁGRAFO: ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá efectuar ajuste de programación previa autorización previa del supervisor, garantizando siempre la prestación eficiente, eficaz y continua del servicio de salud y evitando afectaciones tanto al usuario como al hospital. **TERCERA.- FORMA DE PAGO:** i)El Hospital San Antonio de Soata reconocerá y cancelará mensualmente al contratista la suma de UN MILLON TRECIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($1,300,000) por cada día laborado debidamente certificado al cumplir el 100% de las actividades contratadas, a contrario sensu, será cancelado de manera proporcional en contraprestación por los servicios facturados y efectivamente prestados, en cumplimiento del objeto del contrato; ii). El giro se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, previa presentación del informe de actividades realizadas, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato en la cual se señalará que el CONTRATISTA cumplió a satisfacción con las obligaciones del contrato y presentación del soporte de pago de aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). **Parágrafo 1.** Los aportes parafiscales y Seguridad social, deberán estar acordes a lo contemplado en la normativa vigente. **Parágrafo 2.** El Hospital San Antonio de Soatá se reservará el derecho de pago de la última factura del contrato en vigencia hasta que no se presente la correspondiente acta de liquidación, que es trámite inherente de las obligaciones del contratista y que se rige por los estipulado en el Acuerdo 014 de 2024 y la ley. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES DE TRES (3) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE AGOSTO HASTA EL TREINTA Y UN (31) DE OCTUBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO, LO QUE OCURRA PRIMERO. **QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2026, con cargo al Rubro Presupuestal N°. 245020901 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, C.D.P. N° 546 del 28 de julio de 2026, expedida por el Profesional Universitario - Presupuesto. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones específicas del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: **1. Consulta especializada:** Se prestará en las instalaciones del Hospital con la intensidad mensual que se indica para cada especialidad. Las jornadas de consulta serán máximo de 8 horas (24) pacientes. Las consultas serán asignadas en la central de citas, a razón de tres (3) consultas por hora, en los días y/o horarios que se establezcan y/o se pacten con los proponentes. **A.** Prestar los servicios en concordancia con las necesidades de horas/proceso que se requieran para cubrir adecuadamente las diferentes áreas, de acuerdo con las normas propias de la profesión o actividad y con los profesionales incluidos en la propuesta presentada al Hospital. **B.** Diligenciar documentos para facturación, estadística, historias clínicas, en forma legible, con la firma de quien diligencia y con sello. (obligatorio.) **C.** Solicitar a los pacientes la autorización del servicio solicitado expedido por la entidad a la cual esté afiliado y documento de identidad. **D.** El especialista deberá registrar la respectiva valoración y avalarla con su firma y sello. **E.** Realizar únicamente los procedimientos autorizados por el

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

Hospital, garantizando la oportunidad y calidad en la prestación del servicio. **F.** Respetar las Normas y reglamentos del HOSPITAL, sin perjuicio de la autonomía, independencia e iniciativa de los profesionales en concordancia con la lógica científica. **G.** Diligenciar las historias clínicas con letra legible y clara y/o diligenciar en el aplicativo de historia clínica institucional, evitando el uso de siglas o abreviaturas no convencionales, anotando la fecha y hora de la valoración y registrando su firma y sello. La historia Clínica deberá ser diligenciada en su totalidad incluyendo motivo de consulta, anamnesis, examen físico. Impresión diagnóstica y conducta a seguir. Firma y sello de quien diligencia. **H.** Diligenciar completamente las solicitudes de exámenes, procedimientos y/o interconsultas que requieran los pacientes, incluyendo en estas el diagnóstico del paciente. Igualmente diligenciar los formatos de referencia o contrarreferencia según se requiera. **I.** Efectuar la formulación en forma clara prescribiendo los medicamentos en nombre genérico, presentación, concentración, cantidad, forma de administración y periodicidad, incluyendo diagnóstico del paciente. Para el caso de los medicamentos de control especial deberá dar estricto cumplimiento a las normas de prescripción, incluyendo su formulación en los formatos especialmente diseñados para tal fin. **J.** Diligenciar los RIPS (Registros individuales de prestación de servicios), en los que se señale, los diagnósticos Codificados en concordancia con la CLASIFICACION INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES (CIE 10) y la resolución Nº 3374 del 2000. Igualmente se deberán llenar los formularios especialmente diseñados para registro de enfermedades de Notificación obligatoria, accidentes de tránsito, accidente de Trabajo y de escolares, maltrato infantil y violencia intrafamiliar. (cuando apliquen). **K.** Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes, elementos y equipos entregados por el HOSPITAL, para el desarrollo del objeto contractual y en ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines o en lugares diferentes a los estipulados. **L.** Seguir los protocolos de atención que para el servicio tiene establecidas el hospital y participar en su revisión, construcción, socialización y adherencia. **M.** El proponente deberá garantizar que las conductas y manejos adoptados para cada paciente que consulta al respectivo servicio serán tomadas en concordancia con la lógica científica por el y/o los profesionales adscritos y relacionados en la propuesta presentada, quienes serán los únicos responsables del manejo de los pacientes. **N.** Usar la correspondiente bata blanca en el desarrollo de la consulta. **O.** Brindar en forma puntual, oportuna y eficaz la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. **P.** Al momento de terminar la consulta se deberá registrar en la historia clínica las recomendaciones dadas al mismo, los cuidados que debe tener, los signos de alarma, la medicación con la cual debe proseguir y el tiempo dentro del cual debe asistir a control. **Q.** Participar en los diferentes comités en los que sea requerido su concurso. **R.** Diligenciar completamente el consentimiento informado de conformidad con el formato establecido por el Hospital para todas las actividades, intervenciones y procedimientos que se realicen a los pacientes. **S.** Comunicar previamente al paciente los procedimientos e intervenciones, los riesgos y complicaciones que pueden surgir durante el procedimiento y el debido cuidado. **t.** Realizar consulta especializada en jornadas de salud extramurales en la

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

UBA, de acuerdo a programación pactada con la ESE, el transporte para el desplazamiento a los municipios será suministrado por el hospital. **2. Permanencia hospitalización y urgencias:** La permanencia en el servicio se efectuará en turnos preferencialmente de 12 horas y 12 horas de disponibilidad, con programación previamente pactada con el Hospital y en concordancia con las necesidades de horas/proceso que se requieran para cubrir adecuadamente los diferentes áreas, de acuerdo con las normas propias de la profesión o actividad y con los profesionales incluidos en la propuesta presentada al Hospital. No obstante, lo anterior, la duración de los turnos podrá flexibilizarse principalmente para los fines de semana y festivos. **A.** Se prestará en las instalaciones del Hospital San Antonio de Soata con la intensidad mensual que se indica para cada especialidad. Las jornadas de consulta serán máximo de 8 horas (24) pacientes. Las consultas serán asignadas en la central de citas, a razón de tres (3) consultas por hora, en los días y/o horarios que se establezcan y/o se pacten con los proponentes. **B.** Cumplir la permanencia, con presencia real del especialista o prestador del respectivo servicio, dentro de la Institución durante todo el tiempo de turno. El inicio y terminación del turno debe ser a la hora acordada y no otro, de acuerdo a la programación establecida en coordinación con la Subgerencia Científica del Hospital San Antonio de Soatá. **C.** Realizar Interconsultas, Valoraciones, Atención Intrahospitalaria; Realizar Juntas Quirúrgicas y tratamientos médicos y/o Quirúrgicos, efectuar exámenes, procedimientos y actividades propias de cada área o profesión contratada, acorde a las necesidades de cada paciente que se halle dentro del respectivo servicio. **D.** pasar la revista del servicio en cada Turno y realizar los seguimientos que las condiciones clínicas de cada paciente lo requieran, dejando la respetiva anotación en la historia clínica de cada una de las valoraciones realizadas durante el día. En todo caso, no puede ser menos de una valoración diaria. **E.** Diligenciar las historias clínicas en el aplicativo establecido en el Hospital, con los atributos de calidad necesarios para este documento (evitando el uso de siglas o abreviaturas no convencionales, la historia clínica deberá ser diligenciada en su totalidad incluyendo motivo de consulta, anamnesis, examen físico. Impresión diagnóstica y conducta a seguir). El ingreso del aplicativo de historia clínica se debe hacer de forma personal con el respectivo usuario y contraseña registrados en la oficina de sistemas los cuales son intransferibles. **F.** Diligenciar la epicrisis, la descripción quirúrgica en el aplicativo de la institución en la que se registren el estado del paciente a su ingreso, el diagnostico efectuado, el tratamiento instaurado, las cirugías y/o los procedimientos realizados y las ayudas diagnósticas solicitadas, la evolución del paciente y su condición al salir, junto con las recomendaciones y/o controles a seguir. Igualmente diligenciar los formatos de referencia o contrarreferencia según se requiera. **G.** Los diagnósticos deberán ser Codificados en concordancia con la CLASIFICACION INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES (CIE 10) y la resolución Nº 3374 del 2000. Estos documentos deben ser firmados y avalados con registro médico y sello. **H.** Realizar únicamente los procedimientos autorizados por el Hospital, garantizando la oportunidad y calidad en la prestación del servicio. **I.** Respetar las Normas y reglamentos del HOSPITAL, sin perjuicio de la autonomía, independencia e iniciativa de los profesionales y demás

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

personal requerido en las gestiones o actividades encomendadas, en concordancia con la lógica científica. **J.** Llenar los formularios especialmente diseñados para registro de enfermedades de Notificación obligatoria, accidentes de tránsito, accidente de Trabajo y de escolares, maltrato infantil y violencia intrafamiliar. Estos documentos deben ser firmados y avalados con registro médico y sello. **K.** Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes, elementos y equipos entregados por el HOSPITAL, para el desarrollo de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines o en lugares diferentes a los estipulados. **L.** Seguir los protocolos de atención que para el servicio tiene establecidos el hospital. **M.** EL CONTRATISTA se compromete para con el Hospital a tener disponibilidad cuando se presente eventos con Múltiples heridos, catástrofes Naturales o situaciones de urgencias de gran magnitud que requieran de su concurso. El profesional acudirá a apoyar la atención de Heridos. **N.** El contratista deberá entregar al Hospital la programación de personal que cubrirá los diferentes servicios, a fin de poder efectuar un seguimiento a la adecuada marcha del servicio. En la eventualidad que uno de los profesionales por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pueda hacerse presente, El contratista deberá garantizar el cubrimiento del servicio con otro profesional de la misma especialidad y con el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de su profesión, previa información y aprobación por parte de la Subgerencia científica y/o gerencia. **o.** Usar la correspondiente bata blanca en el desarrollo de la permanencia. **p.** En la eventualidad en que ingresen más profesionales o sustitución por renuncia de uno de ellos durante el transcurso del contrato, estos cumplirán los mismos requisitos que se exigen y su ingreso deberá comunicarse a la subgerencia científica, anexando la hoja de vida y los correspondientes soportes. **Q.** Participar en los diferentes comités en los que sea requerido su concurso. **R.** Dar contestación a las observaciones o glosas que se efectúen al servicio. En la eventualidad en que estas glosas obedezcan a negligencia u omisión en el cumplimiento de los deberes se descontarán de la suma adeudada. **S.** Comunicar a la subgerencia científica los inconvenientes o dificultades que surjan en desarrollo del contrato.**T.** Brindar en forma OPORTUNA Y EFICAZ la atención que demande cada paciente, dando un trato cordial y humanizado. **3. Junta médica quirúrgica:** El hospital reconocerá horas por la realización de juntas quirúrgicas, regularmente con el concurso de 3 o más especialistas. A esta junta se deberán llevar los casos especiales de pacientes, en los cuales la decisión debe tomarse por grupos interdisciplinarios o con el criterio y juicio de varios especialistas de un área determinada. El hospital se abstendrá de reconocer horas por este concepto cuando no exista un criterio de peso que soporte la realización de tales juntas. Esto ya se encuentra contemplado dentro de la disponibilidad presupuestal asignada. **4. Asistencia a comités y otras actividades:** El hospital reconocerá y pagará la asistencia a los diferentes comités cuando se requiere para efectos legales y/o administrativos a los especialistas tales como Comité de Infecciones, Comité de vigilancia epidemiológica, Comité de Farmacia y Terapéutica, Comité de transfusiones, Comité de Historias clínicas, Comité de Ética, Técnico científico, caso clínico patológico o estudios de casos clínicos. Igualmente reconocerá horas para la revisión y actualización de protocolos previa presentación de los

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

documentos que acrediten el consenso médico y la adherencia. Esto ya se encuentra contemplado dentro de la disponibilidad presupuestal asignada. Garantizar la integralidad en las evaluaciones de los internos de medicina, para lo cual se aplicará el formato dispuesto para este fin. El Componente a evaluar por los especialistas serán conocimiento y aptitudes donde se tendrá en cuenta la adherencia al reglamento, y componentes del ser en lo referente a actitudes frente al paciente, familia, equipo de trabajo. En el desarrollo de la actividad académica respectiva, contribuirán a la formación integral del estudiante estimulando en él un pensamiento crítico, la creatividad, el interés por la investigación científica y la educación permanente. Los especialistas, debe difundir y poner en práctica los principios, valores, derechos y deberes atinentes a los pacientes y al talento humano en formación. Será una responsabilidad del especialista garantizar el consentimiento de los pacientes frente a la atención por parte del personal en formación. De la exigencia al cumplimiento de normas de bioseguridad. Debe ser un compromiso por parte de médicos especialistas, exigir el cumplimiento de las normas de bioseguridad en lo referente al tema de prevención y manejo de infecciones y demás normas y buenas prácticas establecidas en la institución. Participar, coordinar y elaborar la adopción de guías de práctica clínica y protocolos de los servicios habilitados por la Ese Hospital San Antonio De Soatá. Así mismo, realizar seguimiento a la adherencia a guías y protocolos a través de herramientas de evaluación y la formulación de planes de mejoramiento. **PARAGRAFO 1:** Cuando se verifique por parte del Hospital que el especialista no permaneció en el servicio durante el tiempo solicitado por el hospital o se presente al turno o a la consulta con posterioridad a la hora señalada, el hospital tendrá la facultad para descontar las horas o el tiempo no cumplido. **PARAGRAFO 2:** Cuando se presenten glosas que obedezcan a negligencia u omisión en el cumplimiento de los deberes o actividades contratadas, el valor glosado será descontado de la cuenta del mes en que se reportaron. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Serán obligaciones generales del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: **A.** Prestar el servicio del objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el Hospital en cuanto a calidad, garantía y precio. **B.** Prestar el servicio del objeto del contrato en óptimas condiciones de calidad y funcionamiento. **C.** Dar cumplimiento al objeto del contrato de acuerdo con las cláusulas estipuladas en el mismo. **D.** Atender las sugerencias presentadas por el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Soatá o su delegado. **E.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **F.** Informar sobre el desarrollo del contrato. **G.** Garantizar la calidad de los elementos, artículos o equipos solicitados. **H.** Cumplir dentro del término establecido por el HOSPITAL con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato. **I.** Cumplir con las normas legales pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato. **J.** Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal conforme a lo ordenado por las disposiciones legales vigentes y presentar los soportes de pago para la cancelación de las facturas. **K.** Cumplir con las normas legales pertinentes para el cumplimiento del objeto del contrato. **L.** Firmar el contrato en las instalaciones del Hospital y/o con firma digital o

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

electrónica. **M.** Constituir y entregar la Garantía única. **N.** Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato. **O.** Comunicar al HOSPITAL cualquier situación que pueda interferir con el adecuado cumplimiento del objeto contractual. **P.** Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el contratista dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al presente contrato. **OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se compromete para con el CONTRATISTA a realizar las siguientes actividades: 1). Suministrar al contratista la información necesaria para el cabal cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 2). Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato. 3). Facilitarle los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual. 4). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él formen parte. 5). Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6). Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 7). Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 8). Entregar al contratista la lista de los documentos que éste debe entregar, de conformidad con la normativa vigente. 9). Brindar todo el apoyo y colaboración para garantizar un adecuado desarrollo del objeto contractual. 10). Dar respuesta oportuna a las solicitudes presentadas por el Contratista en los términos contemplados en la Ley. 11). Cancelar el valor del contrato de prestación de servicios de conformidad con la forma estipulada en el mismo, como contraprestación de los servicios contratados y efectivamente prestados. **NOVENA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA:** El Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio del SUBGERENTE CIENTIFICO del Hospital con apoyo de Líder de Hospitalización y/o quien sea designado por el gerente, quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente contrato quien tendrá entre otras las siguientes funciones: 1). Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2). Suscribir junto con el Contratista el acta de inicio del contrato. 3). Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. 4). Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 5). Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. 6). Supervisar técnica y administrativamente el desarrollo y ejecución del presente contrato. 7). Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. 8). Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de calidad del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que subsane los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 9). Realizar las pruebas y requerimientos que considere necesarios para verificar que el objeto contratado cumpla con

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

las características técnicas exigidas en el contrato y reportar los incumplimientos y deficiencias observadas. 10). Formular al Contratista las observaciones del caso en desarrollo del objeto del contrato con el fin de analizarlas conjuntamente con el Contratista, para que éste realice las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar para el adecuado desarrollo del objeto contractual. 11). Informar a la oficina jurídica cualquier situación o irregularidad, que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a regular el desarrollo del objeto. 12). Informar a la Oficina Jurídica cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 13). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. 14). Emitir concepto y recomendación a la administración sobre la conveniencia de prorrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con ocho días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 15). Informar y exponer los motivos o causas por las cuales debe suspenderse o terminarse el contrato, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la suspensión o terminación a la Oficina Jurídica con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 16). Rendir los informes que le sean requeridos por la administración y aquellos que sean estipulados en el contrato. 17). En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con todas y cada una de sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. 18). Certificar el cumplimiento oportuno y total del objeto del contrato dentro de las condiciones exigidas. 19). Levantar y firmar las actas necesarias a que haya lugar. 20). Elaborar y presentar la correspondiente acta de liquidación del contrato debidamente diligenciada, informando los pagos efectuados al contratista, los saldos a favor del mismo y/o del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. con el ultimo informe de ejecucion del contrato. 21). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **DECIMA.- GARANTÍAS DEL CONTRATO:** El contratista se obligará a constituir a favor del Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes concordantes que rigen la materia, una PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA debidamente firmada por el Representante Legal, dentro de los tres (03) días siguientes a la celebración del contrato, expedida por una compañía de seguros debidamente constituida en el país o entidad bancaria, en formato para entidades estatales, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, que incluya los siguientes amparos: **A). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y demás estipulaciones pactadas sobre los términos, condiciones y especificaciones del mismo, así como el pago de las multas, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria y las indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor inicial del contrato, con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **B) RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA PROFESIONAL:** Póliza anual Seguro de responsabilidad civil profesional médica

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

expedida por el contratista a favor de terceros afectados cuyo amparo tiene como propósito indemnizar los perjuicios ocasionados por errores u omisiones en la prestación del servicio contratado, por el valor asegurado de mínimo DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000) con vigencia igual al término de ejecución del contrato. **DECIMA PRIMERA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** EL CONTRATISTA prestará y ejecutará los procesos y procedimientos objeto del presente contrato en EL HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. y en las UBAS **DÉCIMA SEGUNDA.- RELACION LABORAL:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre éste último y el CONTRATISTA. Igualmente las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas ni entre EL HOSPITAL, ni los dependientes del CONTRATISTA que llegaren a existir para ejecutar el objeto de éste contrato. Por lo tanto, los costos y riesgos del personal contratado por el contratista los asume EL CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad. **DÉCIMA TERCERA.- EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula segunda y tercera del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E y el CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA.- PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** El contratista deberá acreditar que está cumpliendo con las obligaciones de los pagos a seguridad social y parafiscales si es del caso, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **DECIMA QUINTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones de las partes será sancionado de conformidad con las siguientes estipulaciones: a). Si el incumplimiento es total, la parte incumplida pagará a la cumplida a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al 10% del valor total del Contrato. b). Si el incumplimiento es parcial del CONTRATISTA éste reconocerá y pagará al HOSPITAL una suma igual al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que supere el 10% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** La imposición de multas se hará mediante resolución motivada en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ellas. EL HOSPITAL descontará y tomará directamente el valor de las multas de cualquier suma que le adeude al CONTRATISTA en razón del Contrato, para lo cual éste autoriza expresamente al HOSPITAL a realizar dicho descuento, hacer efectiva, en lo pertinente, la GARANTIA UNICA pactada o realizar el cobro por vía Jurisdiccional. **DECIMA SEXTA.- MULTAS:** En virtud de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la imposición de multas las cuales se harán efectivas en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al contratista, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. El valor de las multas se liquidará con base en un (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

retardo y hasta por quince (15) días calendario. Para tal efecto, se expedirá el acto administrativo, debidamente motivado, en el que se dejará constancia de la situación que origina su expedición. Previa formulación de los requerimientos pertinentes al contratista, para atenderlos se le otorgarán plazos perentorios. Deberá informarse a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista sobre la medida impuesta, para la anotación en el registro de proponentes. **DECIMA SEPTIMA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS:** El procedimiento para la imposición y cobro de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: El procedimiento para la imposición y cobro de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: **1.** El funcionario encargado del control de ejecución, enviará a la oficina Jurídica del HOSPITAL un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la imposición y cobro de una multa o la declaratoria de un siniestro. **2.** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; **3.** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; **4.** Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; **5.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **6.** La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **7.** Contra la decisión proferida

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

procederá el recurso de reposición en los términos del artículo 77 de la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN:** El presente contrato se rige integralmente por las leyes colombianas, especialmente por las del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, teniendo en cuenta según lo pertinente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Estatuto de Contratación del Hospital y demás normas concordantes vigentes. **DECIMA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato con persona alguna natural o jurídica, sin la autorización previa por parte del HOSPITAL, para lo cual se deben mantener los estándares de calidad que se exigen en éste contrato. Sin embargo EL HOSPITAL, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA que suspenda la sub-contratación de algún servicio en particular cuando éste no cumpla con los requisitos exigidos. **VIGESIMA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación, terminación y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes colombianas. **VIGESIMA PRIMERA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley, éste contrato se terminará por las siguientes causas: a). Agotamiento de los recursos financieros contratados. b). Mutuo acuerdo entre las partes. c). Por la ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. En cada uno de los anteriores casos se deberá realizar el acta de incumplimiento, liquidación y terminación del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada y de conformidad con lo contemplado en la normativa vigente que para el caso aplique. **VIGESIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, o por mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión. **VIGESIMA CUARTA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa la solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán si lo consideran pertinente a los mecanismos de conciliación, transacción, amigable composición conforme a lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **VIGESIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Constitución, en la Ley o el Acuerdo No. 014 de 2024. **VIGESIMA SEXTA.- ORIGEN DE LOS INGRESOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento: 1). Que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo terrorista, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo armado al margen de la Ley, que no pertenece ni ha pertenecido a un grupo de narcotraficantes y que no tiene vínculos con ninguno de los grupos enumerados anteriormente. 2). Que no se encuentra incluido dentro de la lista de personas sospechosas por lavado de activos o vínculos con el narcotráfico o grupos terroristas elaboradas por la Unión Europea, ni por la Oficina para el

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (OFAC sigla en inglés), Lista de Nacionales Especialmente designados (SDN sigla en inglés), también conocida como la "Lista Clinton". 3). Que los datos aquí consignados son ciertos, que no se ha omitido ninguna información con relación a ellos, y que autoriza al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. para su verificación ante cualquier persona natural y/o jurídica, privada y/o pública, nacional y/o extranjera, sin limitación alguna, desde la firma de éste documento y hasta que subsista la vigencia del presente contrato. 4). Que autoriza al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. para dar por terminado el presente contrato por cualquier inexactitud, falsedad, y/o reticencia en las declaraciones hechas; exonerando al HOSPITAL SAN ANTONIO DE SOATÁ E.S.E. de cualquier responsabilidad derivada de la inexactitud, falsedad y/o reticencia sobre los hechos objeto de la presente declaración. **VIGESIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del Acuerdo No. 014 de 2024. Para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal correspondientes. **VIGESIMA OCTAVA.- CONTRIBUCIONES:** 1). El valor del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), será aplicado según el Acuerdo 013 del 29 de Noviembre de 2012 ("por medio del cual se adopta el El Código De Rentas, La Normatividad Sustantiva Tributaria, El Procedimiento Tributario Para El Municipio De Soatá Del Departamento De Boyacá" y demás normas que lo modifiquen) **VIGESIMA NOVENA.- GASTOS, DERECHOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, estarán a cargo del CONTRATISTA, los cuales serán aplicados al contrato de acuerdo con la normativa vigente. **TRIGESIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS:** EL CONTRATISTA autoriza el tratamiento de sus datos personales por parte de EL CONTRATANTE, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, para fines relacionados con la relación contractual. EL CONTRATANTE garantiza la confidencialidad, seguridad y uso responsable de dicha información. **TRIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION:** La liquidación del contrato se hará dentro de los términos indicados en el artículo 33 del Acuerdo 014 de 2024 y en su defecto en los términos de ley, mediante acta suscrita por las partes y el supervisor del mismo, de la siguiente manera: El Hospital procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación todos los contratos,

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

a excepción de aquellos contratos de ejecución instantánea o aquellos que siendo de tracto sucesivo se suscriben con un plazo inferior a tres (3) meses. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga el Hospital, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Hospital tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. Parágrafo primero: Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y, en este evento, la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. Parágrafo segundo: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Parágrafo tercero: Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación mediante acto administrativo. **TRIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a). Propuesta del contratista. b). Hoja de vida de la función pública actualizada. c). RUT d). Copia de la cédula de ciudadanía e). Certificado de antecedentes Judiciales. f). Certificado de antecedentes disciplinarios. g). Boletín de Responsabilidad Fiscal. h). Formato de conocimiento de usuarios y clientes SARLAFT para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo SARLAFT. i). Disponibilidad y Registro presupuestal. j). Póliza de Garantía a favor del Hospital y aprobación. k). Afiliación al sistema general de seguridad social. **PARAGRAFO:** Se presume la buena fe del Contratista respecto a la legalidad de

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata

los documentos que aporta así como la información que suministra al Hospital San Antonio de Soatá E.S.E. para la celebración del presente contrato. **TRIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de éste contrato las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Soatá y la prestación de los servicios será en las instalaciones del Hospital. Las notificaciones o comunicaciones entre las partes contratantes, deberán dirigirse a las siguientes direcciones: **a.) El HOSPITAL,** Carrera 7 No. 6 - 31, Teléfono 7880201 - 7880205, Soatá. **b.) El CONTRATISTA**, Barranquilla, correo electronico: jemonterob@yahoo.es. En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Soatá, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

LUISA FERNANDA ARANGUREN
Contratante
Gerente H.S.A.S. E.S.E.

JORGE ELIECER MONTERO BERNIER
SERVICIOS MEDICOS ESPECIALIZADOS MONTERO S.A.S.
CONTRATISTA

Proyectó. Jessica Tatiana Moreno
Revisó. Pedro José Jerez

Dirección: Carrera 7 N. 6 – 31 **Teléfono:** (8) 2795080
Correo electrónico: correspondencia@hospisoata.gov.co
Página Web: www.hospisoata.gov.co **Facebook:** ESE Hospital San Antonio de Soatá
Twitter: @ese_soata